



Cartagena de Indias D. T. y C., Once (11) de Enero de dos mil veinte y dos (2022). -

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento
Radicación:	13001-33-33-002-2019-00283-00
Demandante:	OLIVIA CABARCAS DE CHAVEZ
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRSTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Asunto:	Concede recurso de apelación contra sentencia
Auto sustanciación nº:	

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por escrito el 9 de diciembre de 2021, este juzgado concedió las pretensiones de la demanda formulada a través del medio de control judicial de la referencia.

El día 16 de diciembre de 2021, a través de mensajes de datos remitido al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte demandada Departamento de Bolívar, presentó recurso de apelación contra la aludida providencia.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el trámite del recurso de la apelación contra sentencias, el art. 247 del CPACA modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021 informa que: [... El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos...]

En el caso concreto, se advierte que la sentencia recurrida quedó notificada el día 11 de diciembre de 2021 cuando el sistema de información acusó el recibido del mensaje de datos que se remitió, junto con el texto de la providencia, al correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co, aportado por la parte demandada, dentro de la actuación procesal, todo ello con arreglo a lo previsto por el art. 203 del CPACA.



SC5780-1-9



Página 1 de

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina
302

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co Cartagena de Indias D.T. y C. -



En vista de que el apoderado de la parte recurrente allegó su memorial de impugnación el día 11 de diciembre del año 2021, exponiendo los argumentos que sustentan su inconformidad contra la sentencia, se colige que fue oportuno su recurso de apelación, toda vez que entre aquella fecha y esta transcurrió 01 día.

En tal virtud, el Despacho lo concederá en el **efecto suspensivo**, de acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del art. 243 del CPACA [...modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021...]

En mérito de lo expuesto, se

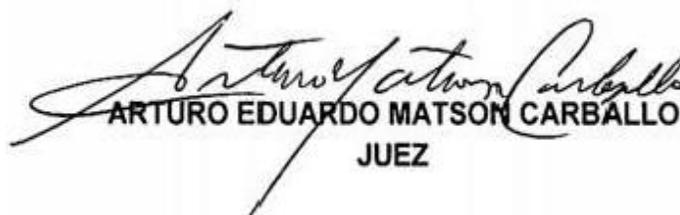
RESUELVE

Primero.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada el día 9 de diciembre de 2021 que concedió las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.-**REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, para su reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo de Bolívar, para que se surta la alzada.

Tercero.-**HACER** las anotaciones en el sistema de información judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ



SC5780-1-9



Página 2 de

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina
302

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
v.co Cartagena de Indias D.T. y C. -